|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA, REFERENTE A SOLICITUD CON NÚMERO DE SEGUIMIENTO: MIGOBDT-2018-0045. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día once de abril de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por el señor **-----------------------------------,** el día 21 de marzo del año 2018. En la cual requiere: “Solicito copias certificadas de todos los expedientes, auditorías, estudios o cualquier otro tipo de documentación en poder del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial sobre la Fundación Alba Petróleos de El Salvador y sobre la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), desde el 15 de mayo de 2012 hasta la actualidad en los 14 departamentos del país.” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, remitiendo parte de la información solicitada y a su vez aclara: “(…) sobre el particular le informo que anexo al presente, se remiten copias (digital) de la inscripción de estatutos y director ejecutivo de FUNDALBA, y de juntas directivas de FUSADES. En el caso de FUSADES, esta no se ha adecuado a la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo que sus estatutos solamente están publicados en el Diario Oficial de fecha 6 de septiembre de 1983, pudiendo el solicitante requerirlo a la instancia correspondiente. Ambas entidades tiene en trámite sus estados financieros de 2012 a la fecha por lo que conformidad al correlativo 31 del índice de la información reservada del MIGOBDT, aún no se pueden extender.” **IV.** Que ante lo manifestado por la unidad administrativa, Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, respecto a la información clasificada como reservada, es oportuno expresar que el acceso a la información pública es un derecho de rango constitucional aunque no se encuentre expresamente reconocido en la Norma Suprema, el que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Constitución, así, el derecho al acceso a la información pública comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público. Sin embargo, este derecho no es absoluto, puesto que es susceptible de restricciones que condicionan su pleno ejercicio; tales restricciones no pueden ser arbitrarias, sino que se han establecido previamente por la ley, de esta manera se previene que la Administración Pública utilice discrecionalmente argumentos encaminados a negar la información que solicitan los ciudadanos. En ese sentido, el Art. 19 de la LAIP, ha tipificado las razones por las cuales debe restringirse una información, manifestando: “Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”, por lo que en Acuerdo Número Ciento Cuarenta y Cuatro del doce de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró como reservada la información que se detalla en el Índice publicado en: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/indice-de-informacion-reservada>, entre la cual se encuentra la manifestada por la referida Dirección, es decir:“ Expedientes Contables en proceso de calificación de Estados Financieros, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso.”, el cual se ha reservada por el periodo de siete años. Por otro lado, pese a que la información fue solicitada certificada está posee un costo, en virtud del Art. 61 inc. 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública: “en caso de copias certificadas se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales.” No obstante, la aludida Dirección, ha remitido la información en copia digital por lo que puede el solicitante disponer de esta. **POR TANTO,** conforme a los Arts. 6 y 86 inc. 3°de la Constitución, y Arts. 2,7, 9, 19, 30, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información relacionada a documentación referente a Fundación Alba Petróleos de El Salvador y la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. 2° **NEGAR** el acceso a la información relacionada a estados financieros de 2012 de las mencionadas entidades, por encontrarse dentro de la información clasificada como reservada. **2° HABILÍTESE** el derecho del solicitante a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. **3°** **REMÍTASE** la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**